

**MEMORANDO No. SAN-2019- 14904**

**PARA:** **WILLIAM ANTONIO GARZÓN RICAURTE**  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente  
Derecho a la Salud

**DE:** **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución **CAL-2017-2019-644**

**FECHA:** Quito,

**12 FEB 2019**

# Trámite **355761**  
Codigo validación **LMEYGMNHS**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **12-feb-2019 15:24**  
Numeración documento **san-2019-4904**  
Fecha oficio **12-feb-2019**  
Remitante **ROCHA DIAZ MARIA BELEN**  
Función remitente **SECRETARIA GENERAL**  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gts/estadoTramite.jsf>

*Oficio: 2 fojas  
Anexa: 20 fojas*

*Byron Tobar Silva*

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-644, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 5 de febrero de 2019:

**“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-644**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

*Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

*Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

*Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

*Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;*

*Que con Oficio No. 373-MMCC-AN-2018 de 29 de octubre de 2018, ingresado a esta Legislatura el 05 de diciembre del mismo año, con trámite 348806, la Asambleísta María Mercedes Cuesta, presentó el “**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN**”; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 004-UTL-AN-2019 de 03 de enero de 2019, ingresado en la misma fecha con trámite 351263; y,*

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el “**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN**”, presentado por la Asambleísta María Mercedes Cuesta con oficio No. 373-MMCC-AN-

*18  
7*



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

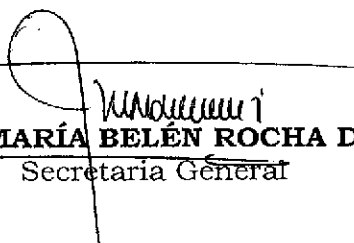
2018 de 29 de octubre de 2018, ingresado a esta Legislatura el 05 de diciembre del mismo año con trámite 348806, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir el **"PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN"** a la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, el **"PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN"**, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve (...)"

Atentamente,



**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General



Adjunto trámites 348806 Y 351263 en 20 fojas útiles.

VCC/JLAA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **348806**

Código validación **01J2T0JAW2**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 05-dic-2018 09:46

Numeración documento 373-mmcc-an-2018

Fecha oficio 29-oct-2018

Remiteante CUESTA CONCARI MARIA MERCEDES

Función remitente ASAMBLEÍSTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
<http://asamblea.gob.ec/estadoTramite.jsf>

*oficio: 1 folio  
Anexa: 10 folios*

Quito, 29 de octubre de 2018  
Oficio No. 373-MMCC-AN-2018



Asambleísta  
**Elizabeth Cabezas Guerrero**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

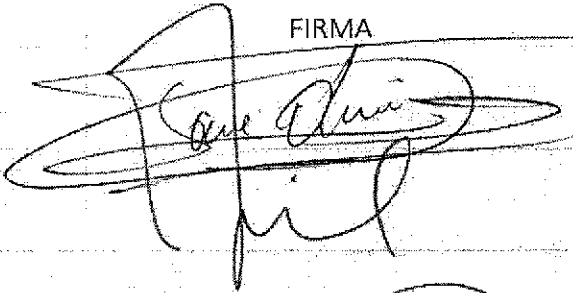
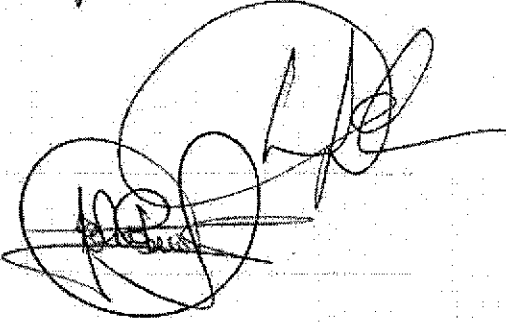
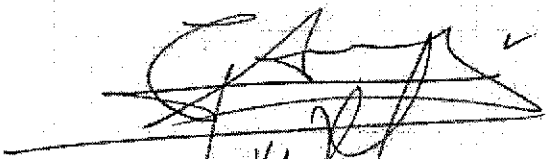
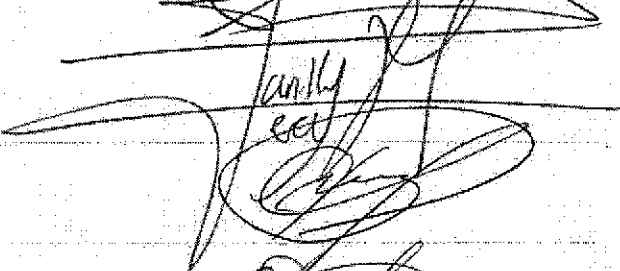
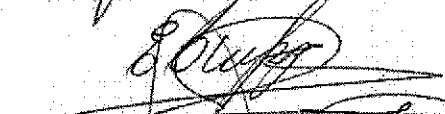
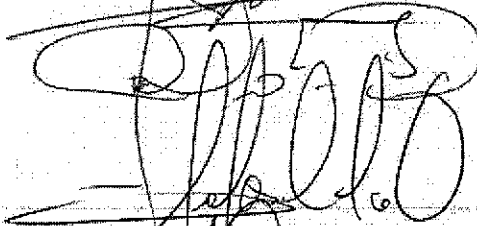
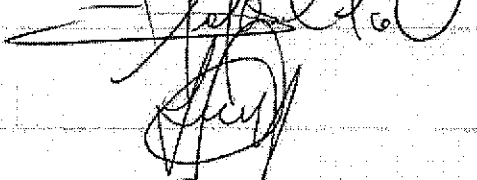
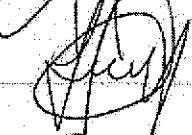
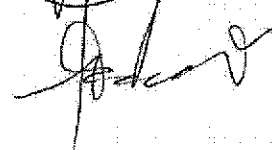
En mi calidad de Asambleísta Nacional, y en atención a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN**, y solicito se sirva iniciar el trámite legislativo correspondiente.

Adjunto encontrará las firmas de respaldo al proyecto.

Atentamente,

  
  
**María Mercedes Cuesta Concari**  
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL**

Los abajo firmantes respaldamos la presentación del PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN, iniciativa de la Asambleísta Nacional María Mercedes Cuesta Concari.

NOMBRE	FIRMA
Jairés Olivo Jenny Rendell	
Horacio Zambrao U. Edo Peto	
Esteban Albornoz	
Tanily Vera Mendora René Jancini	
Eddy Peñafole	
Esteban Beron	
Laydes Cesta	
Juan María Israel Cruz	
Viobeta Saavedra	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia aprobado por el Consejo Directivo de la OPS y el Comité Regional de la OMS en octubre del 2014 ha sido categórico respecto a que la obesidad en la niñez y la adolescencia ha alcanzado proporciones epidémicas en América; y, existe amplia investigación sobre sus consecuencias y de lo que debe hacerse para detenerla.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, desde 1980 la prevalencia global de la obesidad ha aumentado en más del doble. En Ecuador, según la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición el 29,9% de niños desde los 5 hasta los 11 años tienen sobrepeso y obesidad. Este dato se incrementa al 62,8% en adultos (de 19 a 59 años). Algunas investigaciones relevantes sobre este tema, en particular de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el World Cancer Research Fund concuerdan en que los factores más importantes que promueven el aumento de peso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles relacionadas y conexas son *a) el consumo elevado de productos de bajo valor nutricional y contenido alto de azúcar, grasa y sal como los "snacks" y la comida rápida salados o azucarados b) la ingesta habitual de bebidas azucaradas y c) la actividad física insuficiente. Todos ellos son parte de un ambiente obesogénico*<sup>1</sup>

De manera más concreta, la afectación reportada es de 8,6% para niños/as menores de 5 años, en 30% en población escolar (5-11 años), en 26% en adolescentes (12-19 años) y en 63% en la población adulta entre 19 y 60 años, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (Ensanut).

El problema de la obesidad radica en que las personas con sobrepeso tienen el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles, como diabetes tipo 2. Otros de los males que desarrollan estos pacientes son la hipertensión, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer; esto sumado a que, de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el cáncer, al igual que las enfermedades cardiovasculares son las principales causas de muerte en el país.

Cabe señalar que Ecuador ha dado pasos importantes en la adecuación de estándares internacionales y de avanzada para prevenir la obesidad en toda su población; entre esos pasos se puede anotar las nuevas políticas para mejorar la alimentación en el entorno escolar, en particular los alimentos que se venden en las escuelas y el esfuerzo privado para el etiquetado en el envase del producto con mensajes visuales sencillos para indicar diversas características alimentarias. Sin embargo, son medidas que si no se incluyen en una propuesta integral, podrían no imprimir el impacto deseado en la

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action-Child-Spa-2015.pdf> Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia, OMS.

sociedad. Queda claro que el etiquetado debe complementarse con medidas fiscales sobre los alimentos procesados y bebidas azucaradas adoptando un enfoque de salud

pública más claro, así como con la regulación de la publicidad de estos productos dirigida a niños y adolescentes de estos productos<sup>2</sup>.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y que se promoverá la soberanía alimentaria; asimismo en su artículo 32 señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos la alimentación, la educación, la cultura física, los ambientes sanos.

En esa línea y con el debate y la aprobación de un proyecto concreto para prevenir la obesidad en la niñez y adolescencia, Ecuador daría un ejemplo de liderazgo al proteger a su comunidad frente a una de las amenazas más graves para la salud y el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Tengo la certeza que este proyecto llevará a los miembros de la Asamblea Nacional a la discusión seria y responsable sobre la necesidad de promocionar entornos que fomenten la alimentación saludable y la actividad física para todos y, en especial, para los niños y los adolescentes. Finalmente, insto a los legisladores a reflexionar sobre la normativa necesaria para asegurar a nuestra niñez la asequibilidad y el acceso a alimentos compatibles con una alimentación saludable; me refiero a alimentos naturales e integrales, que afortunadamente constituyen la base de la cocina tradicional en nuestra región.

Como legisladora, estoy consciente en que la obesidad tiene orígenes multifactoriales, que pueden estar relacionados con dinámicas familiares, situaciones socioeconómicas, sedentarismo y la cultura alimentaria del país, entre otros. Por lo tanto, este proyecto está orientado a trascender las malas decisiones individuales en la alimentación y proponer algunas medidas con enfoque completo e integral.

Finalmente, debo aclarar que, aunque el proyecto de ley se configura de carácter general, la propuesta se concentra en la protección de la población infantil y adolescentes, así como establecer las bases para abordar los efectos derivados de hábitos nutricionales inadecuados con incidencia en la salud.

---

<sup>2</sup> Díaz AA, Veliz PM, Rivas-Mariño G, Vance Mafía C, Martínez Altamirano LM, Vaca Jones C. Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes. Rev Panam Salud Publica. 2017; 41:e54. Disponible en <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/34059/v41a542017.pdf?sequence=1&isAllowed=y&ua=1>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y que se promoverá la soberanía alimentaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos la alimentación, la educación, la cultura física, los ambientes sanos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45 señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 281 dispone que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 363 determina que el Estado será responsable de fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario; y, brindar cuidado especializado a los grupos de atención;

Que, el Código Orgánico de Salud en su artículo 16 dispone que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios y garantice a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes;

Que, el Código Orgánico de Salud en su artículo 16 determina que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los gobiernos seccionales, las cámaras de la producción y centros universitarios desarrollará actividades de información, educación, comunicación y participación comunitaria dirigidas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos, su calidad, suficiencia e inocuidad, de conformidad con las normas técnicas que dicte para el efecto el organismo competente y de la presente Ley;

Que, el Código Orgánico de Salud en su artículo 69 señala que la atención integral y el control de enfermedades no transmisibles, crónico - degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública, se realizará mediante la acción coordinada de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud y de la participación de la población en su conjunto;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo 27 señala que con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo prohíbe la comercialización de productos con bajo valor nutricional en los establecimientos educativos, así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación dirigidos a grupos de atención prioritaria. El Estado incorporará en los programas de estudios de educación básica contenidos relacionados con la calidad nutricional, para fomentar el consumo equilibrado de alimentos sanos y nutritivos. Las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido nutricional de los alimentos, así como también para restringir la promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de comunicación;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 27 determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, que comprende acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable; información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 28 señala entre las obligaciones del Estado, adoptar las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición infantil y las enfermedades que afectan a la población infantil; y, desarrollar programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental;

Que, la 57ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó la Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, y en ella afirmó que la alimentación poco saludable y la falta de actividad física son, pues, las principales causas de las enfermedades no transmisibles más importantes, como las cardiovasculares, la diabetes de tipo 2 y determinados tipos de cáncer, y contribuyen sustancialmente a la carga mundial de morbilidad, mortalidad y discapacidad; así también que otras enfermedades relacionadas con la mala alimentación y la falta de actividad física, como la caries dental y la osteoporosis, son causas muy extendidas de morbilidad;

Que, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, desde 1980 la prevalencia global de la obesidad ha aumentado en más del doble. En Ecuador, según la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición el 29,9% de niños desde los 5 hasta los 11 años tienen sobrepeso y obesidad. Este dato se incrementa al 62,8% en adultos (de 19 a 59 años);



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que, el problema de la obesidad radica en que las personas con sobrepeso tienen el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles, como diabetes tipo 2. Otros de los males que desarrollan estos pacientes son la hipertensión, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer; esto sumado a que, de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el cáncer, al igual que las enfermedades cardiovasculares son las principales causas de muerte en el país;

Que, el Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia, iniciativa de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de Salud, determina que la obesidad en la niñez y la adolescencia ha alcanzado proporciones epidémicas en la Región de las Américas, y que aunque las causas de esta epidemia sean complejas y se necesita más investigación, es mucho lo que se sabe acerca de sus consecuencias y de lo que debe hacerse para detenerla;

Que, es fundamental elaborar políticas y legislación sólidas relativas a la salud y a la prevención de la obesidad en el país, con líneas de acción estratégica que permitan poner en marcha intervenciones integrales de salud pública, para detener el avance de la epidemia de obesidad, especialmente en la niñez y la adolescencia en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, se expide la siguiente:

**LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN**

Artículo 1.- **Objeto.** La presente ley priorizará las acciones para proteger y garantizar la protección de la salud de la población, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes; y establecerá las bases para abordar los efectos derivados de hábitos nutricionales inadecuados con incidencia en la salud. Se tendrán en cuenta todas las etapas de la producción, transformación, distribución y venta de los alimentos.

Declárase la obesidad en la niñez y la adolescencia, y en la población en general como una enfermedad crónica y como un asunto de salud pública; la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones señaladas en esta ley serán aplicables a las entidades del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de salud, instituciones educativas y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial.

Artículo 3.- **Comité para la Seguridad Alimentaria y Nutrición.** El Comité para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición será la máxima autoridad rectora de la seguridad alimentaria y la nutrición, y se enfocará en el control, prevención y erradicación de la

obesidad en el país. El Comité será la responsable del diseño, dirección, coordinación, seguimiento interinstitucional, así como la eficiente articulación de políticas, programas de los entes públicos, privadas y organizaciones supeditadas a esta Ley. El Comité perseguirá la implementación de políticas públicas dirigidas a las madres de familia, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general, sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable.

El Comité para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición estará conformado por los titulares de las carteras de salud quien lo presidirá; educación; agricultura; e inclusión social.

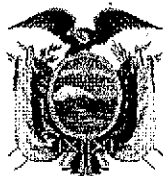
**Artículo 4.- Consejo consultivo.** El Comité para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición contará con un consejo consultivo integrado por especialistas de seguridad alimentaria y nutrición y representantes de la sociedad civil, enfocados a la consecución de los objetivos de esta Ley.

**Artículo 5.- Funciones del Comité.** El Comité para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición tendrá las siguientes funciones:

- Proponer al Presidente de la República políticas públicas que fomenten una nutrición saludable, así como la estrategia nacional de nutrición, actividad física y prevención de la obesidad.
- Coordinar y ejecutar la estrategia nacional de nutrición, actividad física y prevención de la obesidad.
- Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, y armonizar las diversas fases de la cadena alimentaria.
- Evaluar las políticas públicas implementadas para prevenir la obesidad en el país.
- Establecer un espacio de diálogo permanente con el sector privado, productores, autoridades del sector público y sociedad civil para impulsar las políticas públicas de la estrategia nacional de nutrición, actividad física y prevención de la obesidad.

**Artículo 6.- Estrategias para promover la actividad física y la recreación saludable.** Se impulsarán las siguientes acciones para promover la actividad física:

1. El Ministerio de Educación en coordinación con las instituciones educativas promoverán el incremento y calidad de las clases de educación física con personal idóneo y adecuadamente formado, en los niveles de educación inicial, general básica y bachillerato general unificado.
2. El Ministerio del Trabajo reglamentará mecanismos para que todas las empresas públicas y privadas del país promuevan actividades físicas recreativas para todos sus empleados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 7.- Medidas en los servicios de salud.** Las autoridades sanitarias facilitarán la formación, para que todo el personal sanitario de atención primaria ofrezca a los pacientes una información sencilla sobre hábitos alimentarios y de actividad física.

**Artículo 8.- Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos.** Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias que para el efecto expida el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación.

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia se podrá contar con el apoyo de la iniciativa privada.

Las normas a que se refiere este artículo deberán definir en forma estricta los mecanismos para prevenir y combatir la obesidad, para lo cual se considerará al menos la disposición de un listado de alimentos cuya venta estará prohibida al interior de los centros educativos, en la que se considerarán aquellos productos con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal (sodio) y azúcares, bebidas con alto contenido de azúcar y bajo contenido de nutrientes.

De la misma forma se incluirá la enseñanza de la nutrición y alimentación en los centros educativos, transmitiendo a los alumnos y padres de familia los conocimientos adecuados para que éstos alcancen la capacidad de elegir, correctamente, los alimentos, así como las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada.

La comunidad educativa velará para que las comidas servidas en guarderías y centros escolares sean variadas, equilibradas, estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, de acuerdo con las guías y objetivos nutricionales establecidos por el departamento competente en materia sanitaria, siendo responsables los titulares de la guardería o centro escolar.

Las instituciones educativas deberán contar con bebederos y dispensadores con agua potable gratuita y suficiente para los requerimientos diarios de los estudiantes y personal docente.

**Artículo 9.- Promoción del transporte activo.** Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de los planes de desarrollo, reglamentarán mecanismos para promover el transporte activo y la prevención de la obesidad en su población.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas llevará a cabo acciones que garanticen la integración de formas de transporte activo con los sistemas de transporte público, debiendo diseñar estrategias de seguridad vial para ciclistas y peatones, buscando, además, incrementar la disponibilidad de espacios públicos para la recreación activa con parques y ciclovías.

**Artículo 10.- Publicidad de alimentos y bebidas.** El Ministerio de Salud Pública, a través del Comité para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, establecerá disposiciones especiales relativas a la publicidad de alimentos procesados dirigidos a los menores de edad, en cualquier medio o soporte de comunicación, y velarán para que los contenidos de los anuncios emitidos no exploten la falta de experiencia y conocimientos de este sector de la población.

El Ministerio de Salud Pública creará una instancia especializada, dirigida a regular, vigilar y controlar la publicidad de los alimentos y bebidas, buscando la protección de la salud en los usuarios y en especial de la primera infancia y la adolescencia. Se considerará lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, OMS, con respecto a la comercialización de alimentos en población infantil.

**Artículo 11.- Regulación y etiquetado de alimentos.** El Ministerio de Salud Pública reglamentará la información que deberá constar en los envases de los alimentos procesados para consumo humano; a fin de garantizar el derecho constitucional de las personas a la información oportuna, clara, precisa y no engañosa sobre el contenido y características de estos alimentos, que permita al consumidor la correcta elección para su adquisición y consumo.

**Artículo 12.- Promoción de una dieta balanceada y saludable.** Con el objeto de promover una dieta balanceada y saludable para los ciudadanos, el Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Educación, diseñará y pondrá en marcha campañas de información masivas sobre los componentes nutricionales, tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro y sodio, entre otros que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud.

La información que se distribuya deberá incluir métodos de cocción adecuados para cada grupo alimenticio, así como adaptabilidad del menú diario familiar, incorporando opciones relacionadas con la producción y oferta del sector geográfico del país.

Las industrias productora, importadora y comercializadora de alimentos, trabajarán en conjunto para la elaboración y divulgación del material didáctico informativo y educativo, que incluya explicaciones sobre los contenidos nutricionales de los productos alimenticios y sus implicaciones en la salud, esto para un mejor y amplio conocimiento por parte de los consumidores.

**Artículo 13. Discriminación en caso de obesidad.** Está prohibida cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sobrepeso u obesidad. Se considera discriminación directa, la situación en la que se encuentra una persona que sea, haya sido, o pudiera ser tratada, en atención a su sobrepeso, de manera menos favorable que otra en situación comparable. Se considera discriminación indirecta por esta razón, la situación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

en la que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a las personas con sobrepeso u obesidad en desventaja particular con respecto al resto de personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima, y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Los actos y cláusulas que constituyan o causen discriminación por razón de sobrepeso u obesidad se considerarán nulos y sin efecto.

Artículo 14.- **Incumplimiento y sanciones.** Corresponde a los ministerios del ramo el control y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aquí señaladas.

Las sanciones para las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán las establecidas en la Ley Orgánica de Salud, y demás normativa aplicable.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional del Ecuador, a los .... días del mes de .... de 2018.



# Trámite **351263**

Código validación **ZGWTOWCNYB**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-ene-2019 16:22**

Numeración documento **004-UTL-AN-2019**

Fecha ofido **03-ene-2019**

Remitente **ROBERO PAZ JUAN CARLOS**

Función remitente **FUNCIONARIO**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/seg/estadoTramite.jsf>

Oficio: l fca  
Atxco: 86103

### MEMORANDO No.004 -UTL-AN-2019

**PARA:** Dra. María Belén Rocha Díaz  
**Secretaria General**

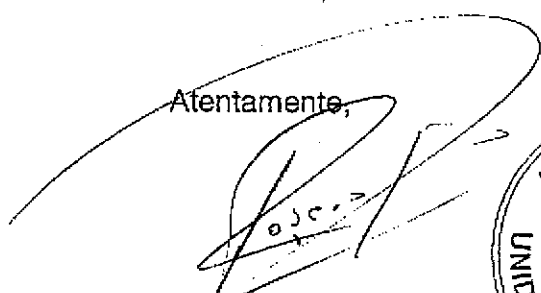
**DE:** Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**Coordinador General**  
**Unidad de Técnica Legislativa**

**ASUNTO:** Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley de Prevención de la Obesidad en la Población."

**FECHA:** Quito D.M., 03 de enero de 2019

En atención a su Memorando No. SAN-2018-4160 de 10 de diciembre de 2018 con Trámite-349113, remito a usted el Informe No Vinculante No.151-INV-UTL-AN-2019 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del **"PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN"**, presentado por la asambleísta María Mercedes Cuesta, mediante Oficio No. 373-MMCC-AN-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, con trámite 348806.

Atentamente,

  
Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



JCR/nmg

Anexos:

Informe No Vinculante No. 151-INV-UTL-AN-2019, Extracto y Ficha Lingüística.



## INFORME NO VINCULANTE No.151 -INV-UTL-AN-2019

Quito, D. M., 03 de enero de 2019

### I. Datos Generales

**Proponente:** Asambleísta María Mercedes Cuesta Concari  
**Nombre del Proyecto:** Proyecto de Ley de Prevención de la Obesidad en la Población.

### II. Antecedentes

La asambleísta María Mercedes Cuesta, mediante oficio 373-MMCC-AN-2018, con trámite No. 348806, presenta el "Proyecto de Ley de Prevención de la Obesidad en la Población" a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2018-4160, con trámite 349113, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa; y, que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley.

### III. Objetivo

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; sobre la base del contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.

### IV. Análisis jurídico

#### 1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley propuesto por la asambleísta María Mercedes Cuesta, tiene el respaldo de doce (12) asambleístas, que corresponde al 09 % de los miembros de la Asamblea Nacional. Por lo tanto, cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

*R*



## 2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos y el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia de: **SALUD**. En consecuencia, cumple con lo previsto en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## 3. Exposición de motivos y articulado

El Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos, diecisiete (17) considerandos; y, catorce (14) artículos. Por ende, cumple con lo establecido en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## 4. Expresión clara del articulado que se propone y de los artículos que con la nueva Ley se reformarían

La Asambleísta Proponente presenta una nueva ley Incluye el objeto, ámbito y artículos de la normativa pero carece de Disposiciones Generales y Final

Por lo expuesto, **cumple** con lo señalado en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, pero se sugiere que se incluya por lo menos la Disposición Final.

## 5. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

- El objeto del Proyecto de Ley es proteger y garantizar la salud de la población en especial de niños, niñas y adolescentes y establecer las bases para abordar los efectos derivados de hábitos nutricionales inadecuados con incidencia en la salud, además declara a la obesidad en la niñez y adolescencia como una enfermedad crónica y como un asunto de salud pública. **Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, se sugiere que se cambie el título del proyecto de ley por un Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Salud puesto que el Proyecto presentado podría ser incluido como un Título del cuerpo legal citado anteriormente, para así evitar la dispersión normativa, es decir, para obviar la regulación parcial de una misma materia en varios cuerpos legales. En concordancia con lo expuesto, se debe recordar el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.**



- Se sugiere que se incluya una disposición reformativa, en la que se reforme la Ley Orgánica de Salud y se incluyan las sanciones a las infracciones del Proyecto de Ley.

- Se sugiere que se incluya una Disposición Final para la entrada en vigencia de la Ley.

#### 6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con lo previsto en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República.

#### 7. Impacto de género de la norma sugerida

El Proyecto de Ley presentado no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley de Prevención de la Obesidad en la Población", CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por esta razón, sobre la base de lo analizado, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley;
- b) **Se sugiere realizar el cambio indicado en el punto 5. del presente Informe y denominar al Proyecto de Ley como "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Salud";**
- c) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud; y,
- d) **Unificar** con los demás proyectos de Ley existentes sobre la misma materia.



Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN".

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Nora Márquez Galárraga	
Revisado por:	Dalia Noboa	



## ANEXO 1

### "PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN"

**Proponente:** Asambleísta María Mercedes Cuesta

**Trámite:** 348806

#### EXTRACTO

El Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos, diecisiete (17) considerandos; y, catorce (14) artículos, cuyo objeto es proteger y garantizar la salud de la población en especial de niños, niñas y adolescentes y establecer las bases para abordar los efectos derivados de hábitos nutricionales inadecuados con incidencia en la salud. Además declara a la obesidad en la niñez y adolescencia como una enfermedad crónica y como un asunto de salud pública.

- La Propuesta de Ley, dispone que las disposiciones de esta, serán aplicables a las entidades del Estado a nivel nacional y territorial.

- Dispone que el Comité para la Seguridad Alimentaria y Nutrición será la máxima autoridad rectora de la seguridad alimentaria y nutrición, que controlará, prevendrá y erradicará la obesidad del país, estará conformado por los titulares de las carteras de salud, educación, agricultura e inclusión social. Además tendrá un Consejo consultivo integrado por especialistas de seguridad alimentaria y nutrición.

- Establece las funciones del Comité para la Seguridad Alimentaria y Nutrición: proponer al Presidente de la República políticas públicas que fomenten una nutrición saludable, coordinar y ejecutar la estrategia nacional de nutrición, actividad física y prevención de la obesidad, proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar y armonizar las diversas fases de la cadena alimentaria, evaluar políticas públicas para prevenir la obesidad y establecer un espacio de diálogo permanente con el sector privado, productores, autoridades del sector público y sociedad civil para impulsar políticas públicas.

- Propone varias estrategias para promover la actividad física y recreación saludable, las mismas que se impulsarán a través de los ministerios de Educación y de Trabajo.

- Establece que las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación deberán ofrecer alimentos que cubran las necesidades



nutricionales de su comunidad. Dichas instituciones deberán ofrecer alimentación balanceada y saludable, en especial una dieta que evite la obesidad.

- Dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados reglamenten mecanismos para promover el transporte activo y la prevención de la obesidad.

- Establece que el Ministerio de Salud Pública, establecerá disposiciones especiales relativas a la publicidad de alimentos procesados dirigidos a los menores de edad.

- Propone que el Ministerio de Salud Pública, reglamente la información que constará en los envases de alimentos procesados para consumo humano.

- Dispone que el Ministerio de Salud Pública, diseñe y ponga en marcha campañas de información masivas sobre los componentes nutricionales de los alimentos,

- Prohíbe cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sobrepeso u obesidad.

- Dispone que las sanciones para las infracciones a las disposiciones de la ley serán establecidas en la Ley Orgánica de Salud.

Elaborado por: NMG



## ANEXO 2

### FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD EN LA POBLACIÓN	
Observaciones Generales	
<b>Proponente</b>	Asambleísta María Mercedes Cuesta .
<b>Título del Proyecto de Ley</b>	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD
<b>Exposición de Motivos</b>	<p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea dejar un espacio entre la 'cantidad y el signo de porcentaje' (29,9 %).</li> <li>• En la cuarta línea dejar un espacio entre la 'cantidad y el signo de porcentaje' (62,8 %).</li> </ul> <p>En el tercer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea En la tercera línea dejar un espacio entre la 'cantidad y el signo de porcentaje' (8,6 %).</li> <li>• En la segunda línea dejar un espacio entre la 'cantidad y el signo de porcentaje' (30 %) (26 %).</li> <li>• En la tercera línea dejar un espacio entre la 'cantidad y el signo de porcentaje' (63 %).</li> </ul> <p>En el séptimo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cuarta línea escribir con mayúscula la palabra 'Proyecto'.</li> </ul> <p>En el noveno párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con mayúscula la palabra 'Proyecto de Ley'.</li> </ul>
<b>Considerandos</b>	<p style="text-align: center;"><b>ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar la 'coma' (,) después de la palabra 'Que'.</li> </ul> <p>En el décimo cuarto considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea dejar un espacio entre la 'cantidad y el signo de porcentaje' (29,9 %).</li> </ul>

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea dejar un espacio entre la 'cantidad y el signo de porcentaje' (62,8 %).</li> </ul> <p>En el décimo séptimo considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la sexta línea añadir 'y coma' (y,).</li> </ul> <p>En el décimo octavo considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cuarta línea cambiar 'punto y coma' (;) por 'punto y final' (.).</li> </ul>
<p>Articulado</p>	<p>Artículo 1 En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con mayúscula la palabra 'Ley'.</li> </ul> <p>Artículo 2 En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con mayúscula la palabra 'Ley'.</li> </ul> <p>Artículo 9 En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con mayúsculas 'Gobiernos Autónomos Descentralizados'.</li> </ul>
<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p>	
<p>DISPOSICIÓN FINAL</p>	

DMNC / JPRJ